

de una orden del Gobierno, se suspendió la discusión para me-
ditarla mas bien. = Pienso avanzaba la hora se levantó la se-
sion. =

El Presidente.

Melchor Brastamante

El Diputado Secretario.

Jose J. Estigarribia

Sesion del 25 de Set.

Abierta con los H.C. Presidente, Vice-presidente, Acosta, Aguilar,
Arias, Batallas, Brastamante (Mariano), Brastamante (Pedro José),
Cruvi, Espinosa, Freire, Larrea (Manuel), Llorca Lopez, Maldonado,
Matheu, Peña, Pérez, Salazar (Vicente), Salazar (V. Lucio), Suarez, Veroni,
y el infrascripto. = Aprobada el acta de la sesion precedente, se con-
tinuó la discusión de la parte última de la reforma de la atribu-
cion 1.ª art.º 60 de la Constitución, y el H. Pérez demostró esten-
samente la necesidad de dar al Ejecutivo la facultad de poder in-
dultar á los empleados que delinquieren en virtud de una orden
del Gobierno, ya por la ignorancia con que éstos podian obrar, ya
por que así se podria impedir la prosecucion de un juicio, y veje-
nemas consiguientes, á un inocente, y para probarlo condujo pre-
sentando casos prácticos. = El infrascripto manifestó que aun cuando
en la anterior sesion estuvo por que se eliminara esta parte, en
atencion á que el Código penal obliga á los empleados subalter-
nos á cumplir las órdenes que recibieren por el superior,
pero que habiendo reflexionado mas bien, comprendia que esta dis-
posicion tiene por objeto impedir los abusos que el Ejecutivo pu-
diera cometer haciendo ejecutar á sus inferiores actos de arbitra-
riedad, ó contrarios á las leyes para indultarlos despues: que por
esto habia variado de opinion, y estaba por que se conservara esta
parte del art.º = El H. Espinosa, expresó igualmente la misma
opinion, y añadió que siendo la prohibicion para los empleados
de Hacienda, era muy natural que estos no pudiesen ser indul-
tados puesto que habian perjudicado al Erario. = Cerrado el debate
fue aprobada la parte discutida. = El H. Espinosa dijo para
llegado el caso de tratar de un asunto de otra tendencia, en
el esta supresion de la atribucion 1.ª del art.º 60, y consiguente-
mente del art.º 61, pues el estado de sitio es turblo y espanta

al pueblo: es amenaza constante para los Ciudadanos, impide abiertamente la libertad, pone la vida de los ecuatorianos, la vida, el derecho mas precioso e inalienable por el hombre, bajo la esclavitud de un Consejo de Guerra, que sin consentimiento de las leyes pronuncian un falloiego: dictan a los Ciudadanos, contra el precepto Constitucional, de los juicios naturales, y los someten a un juicio en el cual ni el derecho de defensa es permitido, por estas razones propongo las supresiones que he indicado, y haré la respectiva mocion si alguno H. Diputado lo apoyare. El H. Cívico apoyó la mocion que fue redactada por su autor en los terminos siguientes: Que suprimiendo la atribucion 12^a del art. 60 de la Constitucion vigente, se sustituyeran los arts. 67, 68, 70, 71 y 72 con sus paragrafos de la Constitucion de 1861, en vez del art. 61 de la antedicha Constitucion. = Puesta en discusion tuvo lugar un largo y acalorado debate en el cual los H. C. autores de la idea, manifestaron lo tremendo que era el estado de sitio, porque llegado el caso de declararlo, las garantias individuales quedaban a merced del Ejecutivo: el pensamiento encadenado por el terror, la vida pendiente del fallo de un Consejo dominado por el Ejecutivo, parcial e ignorante: arrastrados los Ciudadanos a un tribunal incompetente para ser juzgados por las leyes militares, cuyo rigor es conocido, quebrantando las firmulas de todo juicio: juzgados por leyes no anteriores al delito, y que estas eran razones bastantes para eliminar esta disposicion Constitucional que ha sido siempre el objeto de la aversion y el terror publico: que ahora que se ha tratado de distinguir completamente los poderes, que solo judicial se ha procurado atribuir a este punto todo cuanto le corresponde, era una inconsecuencia dar atribuciones judiciales a un tribunal del Ejecutivo, que si se quiere dar vigor a este para mantener inalterable el orden publico: las facultades extraordinarias que contienen los arts. que trata de subrogarse le dan la suficiente fuerza para disipar y conjurar tempestades politicas; y que la indole dulce del pueblo ecuatoriano haria innecesaria una disposicion Constitucional de tan terribles y anormales consecuencias. = El H. Procurante (Mariano) expuso que: nunca estaria por la pena de muerte por los delitos politicos; y que las razones que tenian para oponerse a que los Consejos de Guerra juzgasen a los Ciudadanos eran que estas

Consejos no tenían ni los conocimientos jurídicos necesarios, ni la independencia que debe existir en un cuerpo que va a juzgar de lo más sagrado, de la vida del hombre; pues los hechos que comprometen tales Consejos eran casi siempre los que estaban colocados en los cuerpos que hacen las quinquencias, los cuales dependen directa y absolutamente del Gobierno; siendo, por tanto, muy difícil que obrasen con la rectitud e independencia que se requiere en un juez. — El Sr. Palazar (Lucio) y el infrascripto impugnaron la moción manifestando que el art.º 61 de la Constitución era la mejor garantía del orden público; que sin entrar en el terror que se supone daba al Ejecutivo la fuerza necesaria para hacer respetar: que el estado de sitio en tra nosotros era demasiado moderado en comparación del modo como se practica en otras naciones: que tal estado solo era temible para los conspiradores contra el orden público, que eran los que sufrían su peso: que los Consejos de Guerra eran tribunales competentes para conocer de estos asuntos, pues sometidos a ellos por la Constitución los perturbadores del orden, no se atacaba, como se había dicho, a la disposición Constitucional que previene la no distracción de los jueces naturales: que tampoco se aplicaban leyes posteriores al delito, por que de antemano los delinquentes sabían ya las leyes por las cuales debían ser juzgados: que los Consejos de Guerra no son tribunales iguales como se ha creído, por que debiendo juzgar acerca de los hechos, para distinguir éstos no se necesita mucha ilustración: que esta disposición no es solo establecida en el Ecuador, sino que muchos estados la conservan, y merced a ella han seguido una marcha regular, y podido mejorar las condiciones sociales al abrigo de la paz; y que por atención al Conspirador que perturba todas las leyes en la Nación, que dirige sus golpes al corazón de la patria, no era posible dejar al Ejecutivo inerte en presencia del desorden. — Cerrado el debate fue negada la moción. — Se aprobó la reforma de la distribución 3.ª del art.º 61, y la supresión de la 6.ª y considerada la 1.ª el Sr. Espinosa propuso, apoyado por el Sr. Ponstamente (Blancas) que sea suprimidos de la Constitución. — El infrascripto hizo observar, que negada la moción anterior, en la cual implícitamente se había pedido la supresión del art.º 61, no podía considerarse esta moción sino en virtud de una reconsideración ó reventaria de la negada, por que lo que quería suprimirse era una de las

partes de la supresion anteriormente negada. = La Presiden-
cia resolvió que en efecto la mocion de que se trataba ver-
saba sobre el mismo asunto que la negada, y que para dis-
cutirla era preciso reconsiderar y revocar lo hecho antes. =
El H. Espinosa apeló á la Cámara de esta resolucian, y
la Cámara la confirmó. = Viendo avanzada la hora, y que
diente la discusion de la reforma preindizada, se levantó
la sesion. =

El Presidente

Pedro Bustamante

El Diputado Sr. D.
Jose Espinosa

Jose Espinosa

Sesion del 24 de Setre.

Se abrió con los H. H. Presidente, Vice-presidente, Arias,
Acosta, Batallas, Bustamante (Mariano) Bustamante (Pe-
dro José), Lora, Lopez, Qui, Davalos, Espinosa, Jara,
Lara (Manuel) Lara (Chico), Maldonado, Matos, Pena,
Pino, Salazar (Vicente) Salazar (Luis) Sierra, Yrujo y el
infrascripto. = Aprobada el acta de la sesion anterior con las
supresiones pedidas por los H. H. Espinosa y Bustamante
(Mariano), se procedió á nombrar un secretario del sena-
do de esta H. Cámara por hallarse con licencia el principal,
y fué elegido el infrascripto. = Leíó cuenta con las siguien-
tes peticiones: 1.ª la del Sr. Amador Sánchez, para que se le devuel-
van los documentos que acompañó á su solicitud, y se ordenó
su entrega: 2.ª la del Subteniente Segundo Araujo para que
se le restituya el tiempo de sus servicios, pasó á la Comision
de guerra: 3.ª la de Josefa Bolacio para que se le conceda
montepío á su hijo Mariano Lara, pasó á la misma Comi-
sion: 4.ª la de varios vecinos de Guibabira para que se les in-
demnice el valor de sus terrenos que ocupó el S. D. á la segun-
da de peticiones, y 5.ª la de Victor Quiroz para que se le cesi-
me del pago del impuesto sobre destilacion que gravita en
su finca, á la de hacienda. = Antes de iniciarse la lectura
del proyecto de la ley organica del Poder Judicial, el Sr. Mi-
nistro fiscal de la Estima. Corte Suprema, dijo: que para ter-
minar su parte en la discusion del indicado proyecto pedía que se